



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2021-00077.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla 23 de marzo de 2021:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CONSUEGRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido presentada en legal forma reuniendo los requisitos exigidos en el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, y los Arts. 4, 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CONSUEGRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º, inciso 5º, del Decreto 806 de 2020, por secretaría se notificará al demandado, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia. Asimismo, se pondrá en conocimiento de este proveído a la Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora al(la)Dr.(a). HERNAN DARIO BORJA CASTRO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO